



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00037
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RAQUEL ANDREA QUESADA PIMENTEL
DEMANDADO:	JOAO DIDIER SUAREZ BUSTOS

1. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el abogado HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ, contra auto del 17 de marzo de 2022.

2. EL RECURSO

El apoderado de la parte actora fundamenta su recurso indicando que con el decreto de la medida de cuota provisional de alimentos en la suma de \$500.000 se hace gravosa la situación de los menores de edad J. D. S. Q., J. D. S.Q., K. S. S. Q. y teniendo en cuenta la prueba documental aportada el demandado devenga sueldo básico, más el subsidio familiar, más la prsolvol (prima) valores que son mensuales y constantes cuya suma es de \$2.594.752; por lo que se le está reconociendo a cada niño el 10% de lo devengado por el demandado.

Solicita modificar el auto que recurre para en su lugar decretar como medida previa de alimentos provisional en la cuantía del 50% de lo devengado por el demandado.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en el auto calendado el 17 de marzo de 2022 en lo respectivo a la cuota provisional de alimentos.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

3.2 Respuesta al problema jurídico: La tesis del despacho es que se debe reponer la decisión, modificando la cuota de alimentos provisionales ordenada para tres menores de edad.

Para resolver el presente recurso, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

-Mediante providencia de fecha 17 de marzo hogaño se admitió la demanda y en escrito de fecha 15 de febrero de 2022 oportunamente la parte demandante al subsanar allega desprendible de nómina del demandado correspondiente al mes de enero de 2022.

El recurrente solicitó alimentos provisionales para los niños J. D. S. Q., J. D. S.Q., K. S. S. Q en una suma equivalente al 50% de todos los conceptos salariales y prestacionales que el demandado devengue.

En el mismo auto admisorio y objeto de recurso se dispuso fijar alimentos provisionales a cargo del demandado en la suma de \$500.000 con el respectivo descuento por nómina.

VALORACIÓN.

Revisado el asunto y al demostrarse la capacidad económica del demandado según mensuales y constantes como desprendible de nómina allegado, se observa que recibe ingresos de \$1.400.000 por concepto de sueldo básico, \$350.000 de subsidio familiar y \$819.000 de PRSOLVOL para un total de \$2'569.000 , con las respectivas deducciones por salud y caja de retiro, para un gran total de \$155.800, quedando entonces \$2.413.200

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de 3 menores de edad y el demandado aún no ha ejercido su derecho de contradicción y defensa para establecer erogaciones económicas con igual derecho, puesto que la fijación es el asunto objeto de la litis se accederá parcialmente a la modificación de la cuota provisional, dado que hay solicitud de pretensiones por el 50% de gastos educativos como matrícula, útiles escolares y uniformes).



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Dado lo anterior el porcentaje de la medida provisional será del 35% que corresponde a la suma de \$ 845.000.00 mensuales.

50% gastos educativos correspondientes a matrícula, pensión, útiles escolares y uniformes completos de diario y deporte.

Por lo tanto, el despacho repondrá el auto de fecha 17 de marzo de 2022, estableciendo como cuota provisional a favor de los niños J. D. S. Q., J. D. S.Q., K. S. S. Q la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS \$845.000 Mcte. Mas los gastos educativos enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. - REPONER el auto calendado el auto del 17 de marzo de 2022, en lo respectivo a la cuota provisional, por lo expuesto en lo motivo de ésta decisión.

Segundo. - Acceder parcialmente a la modificación de la cuota provisional a favor de los niños J. D. S. Q., J. D. S.Q., K. S. S. Q .,en la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS \$845.000 Mcte. Mas el 50% de gastos educativos correspondientes a matrícula, pensión, útiles escolares y uniformes completos de diario y deporte enunciados en precedencia.

Por secretaría ofíciase al Pagador y/o Tesorero del Ejército Nacional para que a partir de la fecha se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria provisional del salario que devenga el señor JOAO DIDIER SUAREZ BUSTOS identificado con C.C. No. 7.730.885 en caso de estar laborando en dicha institución.

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora RAQUEL ANDREA QUESADA PIMENTEL identificada con C.C. No. 1.075.216.574 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos. Cuyo número de radicado del proceso es 410013110003-2022-00037-00 y el código del juzgado es



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

410013110003, información que obligatoriamente debe registrarse al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario.

Tercero. - Negar el subsidiario recurso de apelación por ser el asunto de única instancia de conformidad a lo establecido en el Art. 21 en concordancia con el Art. 290 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev